

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0489

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA – P.H en** contra de **YURY LORENA DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.524.951, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Cuota	Exigible	Valor
01/01/2019	01/02/2019	\$ 61.254
01/02/2019	01/03/2019	\$ 61.254
01/03/2019	01/04/2019	\$ 61.254
01/04/2019	01/05/2019	\$ 61.254
01/05/2019	01/06/2019	\$ 61.254
01/06/2019	01/07/2019	\$ 61.254
01/07/2019	01/08/2019	\$ 61.254
01/08/2019	01/09/2019	\$ 61.254
01/09/2019	01/10/2019	\$ 105.000
01/10/2019	01/11/2019	\$ 105.000
01/11/2019	01/12/2019	\$ 105.000
01/12/2019	01/01/2020	\$ 105.000
01/01/2020	01/02/2020	\$ 105.000
01/02/2020	01/03/2020	\$ 105.000
01/03/2020	01/04/2020	\$ 105.000
01/04/2020	01/05/2020	\$ 105.000
01/05/2020	01/06/2020	\$ 105.000
01/06/2020	01/07/2020	\$ 105.000
01/07/2020	01/08/2020	\$ 105.000
01/08/2020	01/09/2020	\$ 105.000
01/09/2020	01/10/2020	\$ 105.000
01/10/2020	01/11/2020	\$ 105.000
01/11/2020	01/12/2020	\$ 105.000
01/12/2020	01/01/2021	\$ 105.000
01/01/2021	01/02/2021	\$ 105.000
01/02/2021	01/03/2021	\$ 105.000
01/03/2021	01/04/2021	\$ 105.000
01/04/2021	01/05/2021	\$ 105.000
01/05/2021	01/06/2021	\$ 105.000
01/06/2021	01/07/2021	\$ 105.000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal

permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

<i>cuota extraordinarias de administración</i>			
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO
11	01-11-2019	\$ 150.000	SANCIONES

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa7f179e194d8e0d2611a86ced3009040574b44369c3d6f59d591f10d0c8743**

Documento generado en 09/05/2022 05:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**